**DNCP/DJ N°11268/17**

Asunción, 29 de septiembre de 2017.-

**DENUNCIA INGRESADA A TRAVES DEL MEMORADUM DJ N°1425/17 EL CUAL REFIERE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N°12/17 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE IMPRESORA, CONVOCADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC) - ID N°328.329. ----------**

Por medio de **Memorándum DJ N°1425/17** de fecha 06 de septiembre 2017 se remite a la Dirección Jurídica de parte del Asesor Jurídico –Abg. Javier Filizzola-, los antecedentes del proceso licitatorio -CONTRATACIÓN DIRECTA N°12/17 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE IMPRESORA, CONVOCADO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL (DINAC) - ID N°328.329- que fuere remitido a su vez, en fecha 18 de septiembre del corriente año a la Coordinación de Procesos y en fecha 25 de septiembre de 2017 al Departamento de Investigaciones, en los siguientes términos: *"...Que, la Nota DNCP/DNC N°18362/17 observó que los precios de los sub ítems adjudicados se encuentran fuera del rango de referencia, por lo que solicitamos a la Convocante aclarar (...). La convocante respondió que de acuerdo a la urgencia del llamado y de la participación de un solo oferente, la Convocante ha determinado que la firma adjudicada está calificada y es capaz de ejecutar el contrato, ya que cumple con las especificaciones técnicas y documentos legales solicitado en la carta invitación, además aclarar que el monto adjudicado se ajusta a la Disponibilidad Presupuestaria emitida por la Convocante. Que, la Convocante no habría solicitado el desglose de precios violando las resoluciones que rigen sobre la materia*". (Sic). ----------

Que, por Nota DNCP N°10998/17 de fecha 25 de septiembre de 2017 (acuse de recibido 26 de septiembre de 2017) se solicita a la Entidad Convocante informe y justifique lo referido en el Memorándum DJ N°1425/17 en una Nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica y, además, adjunte toda la documentación que considere pertinente. ----------

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, en fecha 28 de septiembre de 2017, se presenta la Lic. Raquel Cabrera en su carácter de Encargada de Despacho de la Coordinación de UOC de la DINAC, a contestar traslado manifestando: "*Esta Convocante mediante Nota de fecha 17 de julio de 2017 del corriente ha solicitado a la única empresa participante SEGEL LOGÍSTICA S.A. un desglose de los precios ofertados a fin de realizar el análisis correspondiente, la misma ha sido proveída en tiempo y forma lo solicitado. Viendo la urgencia de contar con el servicio de mantenimiento del bien en cuestión y teniendo en cuenta que los costos no han superado las previsiones para el presente llamado y aparte que no perjudican a la institución la variación de los precios, el comité ha considerado que los costos ofertados son ejecutables y aceptables*". Adjunta la Convocante: Desglose de precios ofertados por la firma SEGEL LOGISTICA S.A. de fecha 18 de julio de 2017. ----------

**Que, esta Dirección Jurídica luego del estudio, realiza el presente Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:** ----------

Que, la supuesta irregularidad mencionada en el memorándum remitido por el Asesor Jurídico, consiste en que la Entidad Convocante no habría solicitado el desglose de precios a la firma SEGEL LOGÍSTICA S.A conforme dictan las Resoluciones DNCP N°956/16 y su modificatoria N°1173/16, por encontrarse los precios ofertados por encima del 20% y por debajo del 30% del referencial. ----------

Que, habiendo analizado las documentales adjuntas al descargo de la Entidad Convocante, se observa la Nota de Respuesta de fecha 18 de julio de 2017 remitida por la firma SEGEL LOGÍSTICA S.A. en el marco de la evaluación de ofertas del llamado de referencia, respecto al desglose de precios ofertados y la justificación del porqué los precios ofertados se encontraban por encima del 20% y por debajo del 30% del referencial. ----------

A continuación, extracto de la respuesta dada por la firma –*hoy adjudicada*-: ----------

Abg. Jessica Whu...
Dirección Jurídica
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

SEGEL LOGISTICA S.A.

Asunción, 18 de Julio de 2017

*Señor*
*Dirección General Operativa de Contrataciones*
*DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL*
**Presente**

Por la presente, **Lic. Marlene Pereira Pereira**, Apoderada Legal de la firma Segel Logistica S.A. deja constancia de respuesta a lo solicitado en fecha 17 de Julio de 2017, referente a la **CD No.: 12/17 "MANTENIMIENTO DE IMPRESORA"** - ID N° 328.329

✓ Según lo solicitado, explicamos detalladamente la composición de precios ofertados por items
- Detallamos en el siguiente cuadro los costos unitarios:

| ITEM | Nombre del Bien/Servicio/Obra | Costo de los Insumos | IVA 10% | TOTAL IVA INCL. | Utilidad | Precio Ofertado IVA INCLUIDO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| **MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE PLASTIFICADORA POLAROID** | | | | | | |
| 1.1 | Mantenimiento general. | Gs 115.857 | Gs 11.586 | Gs 127.443 | Gs 22.557 | Gs 150.000 |
| 1.2 | Limpieza Interna del Equipo | Gs 115.857 | Gs 11.586 | Gs 127.443 | Gs 22.557 | Gs 150.000 |
| 1.3 | Lubricación de Componentes Mecánicos | Gs 115.857 | Gs 11.586 | Gs 127.443 | Gs 22.557 | Gs 150.000 |
| 1.4 | Calibración y Cambio de Rodillos | Gs 424.809 | Gs 42.481 | Gs 467.290 | Gs 82.710 | Gs 550.000 |
| **REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE IMPRESORA DE CARNET DATACARD SP 75 PLUS** | | | | | | |
| 2.1 | Limpieza y Calibración de Cabezal | Gs 308.952 | Gs 30.895 | Gs 339.847 | Gs 60.153 | Gs 400.000 |
| 2.2 | Sustitución de Cabezal de Impresión | Gs 4.479.802 | Gs 447.980 | Gs 4.927.782 | Gs 872.218 | Gs 5.800.000 |
| 2.3 | Provisión Para Stock de un Cabezal de Impresión | Gs 4.479.802 | Gs 447.980 | Gs 4.927.782 | Gs 872.218 | Gs 5.800.000 |
| | | | | **Total ofertado:** | | Gs 13.000.000 |

Esperando haber cumplido con lo solicitado, me despido, no sin manifestar que en caso de necesitar alguna explicación más o algún documento de respaldo, estamos a las órdenes.

Que, la Entidad Convocante manifiesta que el Comité Evaluador ha solicitado en tiempo y forma el desglose de los precios ofertados respecto a aquellos ítems que caen dentro del ámbito de aplicación de la normativa Resolución DNCP N°956/16, considerando aceptables los precios ofertados y dejando en claro que las firmas en cuestión cumplen con los requerimientos del pliego de bases y condiciones. Se observa también, de la aclaración de la firma *–gráfico que antecede-* que lo ofertado obedece no solo al costo del insumo, sino al agregado del IVA y la utilidad a ser obtenida por la misma, por lo que, resulta comprensible que las empresas oferentes obtengan un margen de ganancia por el bien y/o el servicio proveído. ----------

Abg. Jessica [illegible]
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, la Resolución DNCP N° 1173/2016 "*POR LA CUAL SE DISPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 2° DE LA RESOLUCIÓN N° 956/16 EN LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA ESTIMACIÓN DE COSTOS Y SE APRUEBA EL CRITERIO PARA EL EVALUACIÓN DE LOS PRECIOS OFERTADOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS*"- en su Art. 1° establece: "*Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados,* ***el Comité procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial*** *preparado por la Convocante y difundido con el llamado a contratación. Si el oferente no respondiese a la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el Informe de Evaluación respectivo.* ***El análisis de precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado*** *(por el total, lotes, ítems)".* ----------

Siguiendo esta la línea de razonamiento, surge que el Comité Evaluador de la Convocante de conformidad a lo dispuesto en las Resoluciones DNCP N°956/16 y DNCP N°1173/16 **solicitó aclaraciones a la firma SEGEL LOGÍSTICA S.A. respecto a la composición de los precios ofertados**, por estar los precios ofertados por encima del 20% y por debajo del 30% del precio referencial; a lo que se comprueba en autos que, la firma contestó en tiempo lo requerido por el Comité Evaluador, teniéndose por satisfactoria la respuesta dada y razonable los precios ofertados. ----------

Que, cabe traer a colación que el Comité Evaluador puede conforme a derecho y dentro del ámbito de su competencia solicitar las aclaraciones a las ofertas de los oferentes

Abg. Jessica A. Ibarra Mayor
Directora Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

necesarios antes de proceder a la admisión y/o rechazo de las mismas[1], dentro de la etapa de evaluación de ofertas. El artículo 57 del Decreto Reglamentario nos habla acerca de la facultad del Comité Evaluador de solicitar aclaraciones a las ofertas de los potenciales oferentes, antes de proceder a rechazarlos: "...*Con el objeto de facilitar el proceso de revisión, evaluación, comparación y posterior calificación de ofertas, la Convocante podrá solicitar a los oferentes aclaraciones respecto de sus ofertas. Dichas solicitudes de aclaraciones y las respuestas de los oferentes se realizarán por escrito. Las aclaraciones de los oferentes que no sean en respuesta a aquellas solicitadas por la Convocante, podrán no ser consideradas. No se solicitará, ofrecerá, ni permitirá ninguna modificación a los precios ni a la sustancia de la oferta, excepto para confirmar la corrección de errores aritméticos.*" --

Asimismo, cabe destacar lo estipulado en el artículo 27 de la Ley 2051/03, que reza: *"Las Convocantes constituirán un Comité de Evaluación para la calificación de las propuestas de los oferentes, conformado por los funcionarios que se requieran y con la asistencia técnica profesional externa que se llegare a estimar conveniente. El Comité de Evaluación,* ***bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio,*** *evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos de procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas...".* [El resaltado es nuestro]. ----------

De lo expresado por la normativa se puede concluir que en la medida que la Entidad Convocante en ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley de Contrataciones y bajo su responsabilidad y con independencia de criterio, ha solicitado las aclaraciones pertinentes de los precios ofertados por la firma adjudicada y ésta respondido mediante Nota adjunta a estos autos y quedado satisfecha con la respuesta dada; esta Dirección Jurídica, no encuentra suficiente fundamento como para desacreditar la oferta propuesta por la firma SEGEL LOGISTICA S.A. y en consecuencia, consideramos –*salvo prueba en contrario*- acorde a derecho la decisión adoptada por la Entidad Convocante en cuanto a la adjudicación llevada a cabo en el marco del presente llamado. ----------

[1] Artículos 26 y 27 de la Ley 2051/03 y concordantes del Decreto Reglamentario N°21909/03.

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Abg. Jessica A. Zarachu Riera
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Se considera que no existe una irregularidad propiamente dicha que justifique la declaración de nulidad del procedimiento licitatorio, sobre todo atendiendo al Principio de Finalidad (instrumentalidad de las formas) con arreglo al cual es más importante que la finalidad del acto se cumpla a que sólo se produzca un agravio a la forma. ----------

Finalmente, se trae a colación el art. 13 del Decreto N°7434/11, que dicta: "*Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP,* ***sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes*** *que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y, cuando la vía pertinente no sea la Protesta…". [El resaltado es nuestro].* ----------

En base a todo lo expuesto, esta Dirección Jurídica considera que no existen elementos suficientes que permitan desvirtuar lo actuado por la Convocante, en el procedimiento licitatorio de referencia; y consecuentemente corresponde dar por concluida la presente denuncia, específicamente sobre el punto observado en el Memorándum DJ N°1425/17, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

**ABG. JESSICA VELASTIQUI**
**Dirección Jurídica - DNCP**

**ABG. LUIS A. GODOY DURIA**
**Director Jurídico - DNCP**